



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

TRASLADOS

Traslado No. 041		Fecha del Traslado: 21-10-2021			Página: 1		
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2008-00704	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO PORTOBELLO P.H.	MARÍA PATRICIA CATAÑO	RECURSO DE REPOSICIÓN	N/A	22-10-2021	26-10-2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA 20-11556 del 22 de mayo de 2020, así como 29 del Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan los presentes traslados electrónicos, con plenos efectos procesales.

Hoy, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DANIELA POSADA ACOSTA
Secretaria

JUZGADO 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Demandante: EDIFICIO PORTOBELLO
Demandado: MARIA PATRICIA CATAÑO
Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicado: 2008 -704-2.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

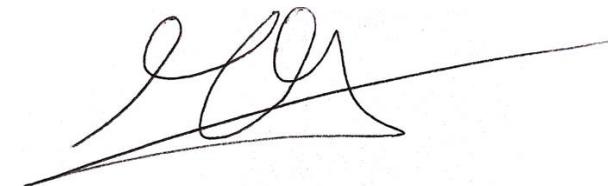
Margarita María González Jaramillo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.8.24.151 y tarjeta profesional No. 203.325 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante, por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 05 de octubre del presente año, lo anterior por cuanto si bien es cierto solicite que no se siguiera el proceso en contra del señor Luis Alberto Saldarriaga Hernández, lo hice por cuanto el inmueble ya no está a nombre de él, pues en el certificado de libertad que aporte a su debido tiempo, la propietaria del inmueble es la señora María Patricia Cataño actual demandada en el proceso, no veo el porque de la decisión del despacho de levantar las medidas cautelares y no conceder fecha de remate.

Si bien es cierto se decretaron en su debido momento el embargo de los inmuebles que estaban en cabeza del señor Luis Alberto Saldarriaga Hernández, tan bien es cierto que la actual dueña es la señora María Patricia Cataño quien siempre estuvo demandada desde el principio del proceso judicial, y quien ya está notificada en debida forma en el actual proceso.

Así mismo el Juzgado por auto de fecha 04 de marzo de 2021, dio continuidad del proceso ejecutivo en contra de la hoy demandada María Patricia Cataño de Vásquez, también por auto de fecha 21 de abril de 2021, el Juzgado ordeno *“PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Edificio Portobello P.H. en contra de María Patricia Cataño de Vásquez conforme al mandamiento de pago del 05 de agosto de 2008. SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.* (Cursivas y subraya más). Los anteriores autos están en firme, ya que la señora María Patricia Cataño de Vásquez, no se opuso a estos.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se anule el auto de fecha 05 de octubre de 2021, ya que hace referencia al levantamiento de medidas cautelares y no fijar fecha de remate y en su lugar se dé continuidad al proceso y se dicte auto que decrete fecha para el respectivo remate de los inmuebles.

Cordialmente,



Margarita María González Jaramillo
C.C. No.43.824.151
T.P. No. 203.325 del C. S de la J.